



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 242-2021-MTC/16

Lima, 14 de abril de 2021

Vista, la solicitud S/N con H/R N° T-0078377-2021 del 18 de marzo de 2021, la empresa **TRANS J VRAE S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20494988888, solicitó la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 242-2021-MTC/16

Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, a través de la solicitud S/N con H/R N° T-0078377-2021 del 18 de marzo de 2021, la empresa **TRANS J VRAE S.A.C.**, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en el Sector Transportes, para lo cual adjuntó una versión virtual del referido Plan de Contingencia, para su evaluación;

Que, el Informe Técnico N° 034-2021-MTC/16.02.JVT del 29 de marzo de 2021, con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental -DEA de la DGAAM otorgada el 09 de abril de 2021, concluye que la versión digital del Plan de Contingencia presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que debe ser aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, asimismo el citado Informe Técnico N° 034-2021-MTC/16.02.JVT precisa que la empresa **TRANS J VRAE S.A.C.** cuenta con el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes mediante Resolución Directoral N° 0728-2021-MTC/17.02 del 16 de febrero de 2020;

Que, el Informe Legal N° 035-2021-MTC/16.OCM, con arreglo a la normativa ambiental vigente y sobre la base del análisis del Informe Técnico N° 034-2021-MTC/16.02.JVT, concluye que resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del Plan de Contingencia antes referido, conforme a lo solicitado;

Que, sin perjuicio de ello, en el citado informe legal se precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, asimismo, se señala que la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencia, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobado por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM del MTC informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA,



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 242-2021-MTC/16

al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras

disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por la empresa **TRANS J VRAE S.A.C.** perteneciente a las siguientes divisiones:



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 242-2021-MTC/16

Nº	MATERIALES PELIGROSOS	Nº ONU	Clase/ División	Folio
01	Acetona	1090	3	151
02	Acetato de etilo	1173	3	157
03	Ácido sulfúrico	1832	8	161
04	Ácido clorhídrico	1789	8	166
05	Ácido nítrico	2031	8/ 5.1	175
06	Amoniaco	1005	2.3 / 8	183
07	Anhídrido acético	1715	8	190
08	Mercurio	2809	8	194
09	Cianuro de potasio	1680	6.1	209
10	Cianuro de sodio	1689	6.1	216
11	Éter etílico	1155	3	222
12	Hipoclorito de sodio	1791	8	228
13	Permanganato de potasio	1490	5.1	236
14	Metil Isobutil cetona	1245	3	240
15	Oxido de calcio	1910	8	249
16	Safrole	2810	6.1	262
17	Isosafrol	3082	9	267
18	Sumathane HS Comp. B	1263	3	272
19	Nitrógeno gaseoso	1066	2.2	284

20	Batería plomo acido	2794	8	291
21	Alcohol isopropílico (IPA)	1219	3	299
22	Duster de gas a presión	1030	2.1	309
23	Diluyente epoxico P33NC	1263	3	317
24	Diluyente poliuretano P20 NC	1263	3	331
25	Oxigeno gaseoso	1072	2.2	341
26	Thinner Epoxi NF	1263	3	347
27	Sumathane HS Blanco	1263	3	356
28	Zinc Clad IV	1263	3	268
29	Nitrógeno liquido	1997	2.2	372
30	Mejorador de Flujo	1993	3	379

En las siguientes rutas:

Ruta N°	ORIGEN –DESTINO
01	LIMA, MALA, CAÑETE, CHINCHA, PISCO, PALPA, ICA, NAZCA, CAMANÁ, AREQUIPA, PUNO, JULIACA, ESPINAR, CUZCO, PUERTO MALDONADO Y VICEVERSA.
02	LIMA, HUACHO, BARRANCA, RECUAY, HUARAZ, CARAZ Y VICEVERSA.
03	LIMA, HUACHO, SAYÁN, CHURIN, OYON, AMBO, HUÁNUCO, AGUAYTIA, PUCALLPA Y VICEVERSA
04	LIMA, LA OROYA; JUNIN, CERRO DE PASCO, HUÁNUCO, TINGO MARIA, UCHIZA, TOCACHE Y VICEVERSA
05	VENTANILLA– CARABAYLLO – COMAS – LOS OLIVOS – SAN MARTIN DE PORRES – INDEPENDENCIA – RÍMAC – SAN JUAN DE LURIGANCHO – (RELLENO DE SEGURIDAD PETRAMAS – HUAYCOLORO) Y VICEVERSA
06	LIMA, ICA, NAZCA, PUQUIO, AREQUIPA, PUNO, JULIACA, DESAGUADERO Y VICEVERSA
07	LIMA, CHANCAY, PATIVILCA, HUARMEY, CHIMBOTE, TRUJILLO, CHICLAYO, PIURA, TALARA, TUMBES Y VICEVERSA



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 242-2021-MTC/16

08	LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA, NAZCA, CAMANA, AREQUIPA, ILO, CUAJONE, TACNA Y VICEVERSA
09	AYACUCHO, QUINUA, SAN MIGUEL, CHINQUITIRCA, AYNA, SAN FRANCISCO VICEVERSA.
10	LIMA CAÑETE, PISCO, ICA, NAZCA, PUQUIO, IZCAHUACA, CHALLHUANCA, ABANCAY, CURAHUASI, CUZCO, OLLANTAYTAMBO, MARANURA, QUILLABAMBA, PALMA REAL, KITENI Y VICEVERSA.
11	LIMA, PISCO, HUAYTARA, APACHETA, AYACUCHO Y VICEVERSA
12	LIMA, PISCO, HUAYTARA, APACHETA, AYACUCHO, ANDAHUAYLAS, ABANCAY, CUSCO, QUILLABAMBA, KITENI Y VICEVERSA
13	LIMA, PISCO, HUAYTARA, APACHETA, AYACUCHO, SAN FRANCISCO, KIMBIRI, LA CONVENCION, KITENI, CUSCO Y VICEVERSA

Fuente: Informe Técnico N° 034-2021-MTC/16.02.JVT

ARTÍCULO 2.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de su función supervisora, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 3.- De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **TRANS J VRAE S.A.C.** y, en su caso, al remitente de los materiales y/o

residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) en las zonas afectadas, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud y el ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono 511-6157800 Anexo 1626; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (07) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 4.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

ARTÍCULO 5.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

ARTÍCULO 6.- La empresa **TRANS J VRAE S.A.C.** durante el periodo de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 242-2021-MTC/16

ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 7.- REMITIR copias de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **TRANS J VRAE S.A.C.** y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese